



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 234 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 04 OCT. 2023 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3545-2023-ORAJ sobre solicitud de Adicional N° 03, presentada por el representante común del Consorcio PERU BIRF;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 040-2023-CONSORCIO PERU BIRF/RC de fecha 31 de agosto del 2023, el representante común de Consorcio PERU BIRF, remite el Expediente de Adicional de Obra N° 03, manifestando que absuelve observaciones, dirigido al Consultor de Supervisión de Obra, con atención al representante legal del consultor;

Que, con Carta N° 060-2023-NMM-IDRM/C, de fecha 31 de agosto del 2023, la representante legal remite al Gobierno Regional de Puno, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 03 con informe del Supervisor de la obra: "Mejoramiento Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú Birf Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno";

Que, por Informe N° 037-2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS de fecha 03 de octubre del 2023, el Especialista III en Contrataciones de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se pronuncia sobre el Adicional N° 03 solicitado, el contenido del documento es el siguiente:

"...ASUNTO: IMPROCEDENCIA AL ADICIONAL N° 03 PRESENTADO POR CONSORCIO PERU BIRF...

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin remitir la presente documentación en referencia a LA INPROCEDENCIA DEL Adicional N° 03 CON DEDICTIVO VINCULANTE N° 03 para lo cual se realiza el presente análisis técnico y legal el cual es el siguiente:

#### 1. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Texto modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Contrato N° 01-20222/GRP-GGR, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", CUI 2411336

#### 2. CAUSAL INVOCADA

a) En aplicación del RLCE en su Artículo N° 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO en los siguientes numerales:

- 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 234 -2023-GGR-GR PUNO

04 OCT. 2023

Puno, .....



de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe<sup>96</sup>

b) En aplicación del RLCE en su Artículo N° 193 CONSULTA SOBRE OCURRENCIAS EN OBRA en los siguientes numerales:

• 193.1 Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

• 193.2 En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.

• 193.5 En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

• 193.6 En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.

• 193.8 La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

c) En aplicación del RLCE en su Artículo N° 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) en los siguientes numerales:

• 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

• 205.3 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

• 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

### 3. ANTECEDENTES

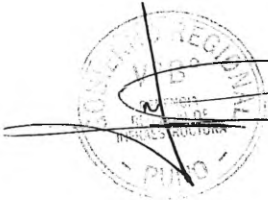
• Con INFORME N° 014-2023-CONSORCIO PERU BIRF/TROL/RO de fecha 18 de Agosto del 2023 donde remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03.

• Según CARTA N° 034-2023-CONSORCIO PERU BIRF/RC de fecha 18 de agosto del 2023 donde se remite el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03

• Con CARTA N° 010-2023-GRP/CO-DRM/SO/RLB de fecha 07 de Julio el 2023 donde se remite el informe de observaciones del supervisor de obra con respecto al expediente Adicional de Obra N° 03...

### 4. ANALISIS TECNICO

• Según en el INFORME N° 01-2023-GRP/GRI/ESP.1/CCA plantea revisar el planteamiento





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 234 -2023-GGR-GR PUNO

04 OCT. 2023

Puno, .....



del contratista como Adicional de obra N° 03 con Deductivo Vinculante por parte del contratista, así mismo hay una vulneración del RLCE en su artículo 205.5 por no presentar la pactación de precios correspondiente a los precios no considerados en el Expediente Técnico en las partidas nuevas persistiendo la no consideración de esta pactación de precios para el adicional.

- De la misma manera según el análisis del Especialista Sanitarios se pronuncia en su INFORME N° 008-2023-GR PUNO-GGR/GRI/LMAM-EIS donde concluye que deberá ser reevaluar la concepción técnica del Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante.

- El especialista de Estructuras en su INFORME N° 015-2023-GR PUNO-GGR/GRI/JJPCHEE donde llega a la conclusión de evidenciar la deficiencia en el planteamiento técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante.

- En su INFORME N° 039-2023-GR PUNO-GGR/GRI/LMRP del especialista en Arquitectura donde una de sus recomendaciones precisa que se deberá reevaluar la concepción técnica del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo vinculante.

- Con INFORME N° 041-2023-GR PUNO-GGR/GRI/LMRP del coordinador de Evaluadores se pronuncia en sus conclusiones que el contratista deberá reevaluar la concepción técnica del Adicional de Obra N° 3 con Deductivo Vinculante.

- También debemos precisar en la conceptualización de adicional en obras de sumaalzada lo que debemos entender lo siguiente Para esto debemos tener presente que en un contrato a sumaalzada los metrados son referenciales, por lo que cualquier error en los metrados del expediente técnico no generan derecho de reconocimiento de mayor monto al contratista, pero tampoco a ningún tipo de descuento. Por otro lado, se debe tener presente que el contratista es un especialista en su ramo y por ende, tiene la capacidad técnica de revisar adecuadamente la documentación contenida en el expediente técnico, y de esta forma advertir cualquier actividad que forme parte del proceso constructivo de cada una de las partidas necesarias para ejecutar la obra, por más que las mismas no se encuentren detalladas en el expediente. En ese sentido, no tendría derecho a exigir un mayor pago por cualquier omisión de este tipo, ya que se asumiría que las incluyo en los costos proyectados de su oferta económica.

- De lo explicado en el ítem anterior (lo subrayado) no se debería haber aceptado el presente Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante en vista que el contratista al tener toda la información de los planos realizada su respectiva propuesta económica incluida observaciones planteadas posteriormente en el proceso de ejecución de obra.

- Los adicionales de obra en contratos a sumaalzada deben cumplir dos requisitos de ley, ser indispensables y ser imprevisibles.

- Los adicionales de obra deben ser indispensables para el cumplimiento de los objetivos del contrato. Que en nuestro caso es indispensable para poder cumplir con el 100% del objeto del contrato por lo que cumpliría con uno de los requisitos.

- Los adicionales de obra deben ser imprevisibles (para el contratista), en la oportunidad que se establecieron las condiciones contractuales. En nuestro caso de lo planteado por el contratista solicito relleno para llegar a tener las pendientes mínimas en los patios para la evacuación de aguas pluviales para lo cual utiliza los planos de estructuras las cuales define una cota específica para esta afirmación pero planos de estructuras se detalla revisar detalles en arquitectura, en donde si detalla los niveles de piso con los que debió trabajar o plantear una consulta más específica. Para el contratista no era imprevisible pues tenía todo los planos a detalle y con sus alturas especificadas.

- Realizado este análisis podemos precisar que los dos requisitos que debería cumplir para solicitar el adicional de obra no sea cumplido con los dos requisitos establecidos por lo cual se declara improcedente el planteamiento técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante.

### 5. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la evaluación del especialistas al pronunciarse, esta dependencia determina que el Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante sea declarado IMPROCEDENTE, para que el contratista CONSORCIO PERU BIRF vuelva a plantear con una nueva concepción técnica del adicional.

- En el planteamiento del contratista CONSORCIO PERU BIRF al presentar el adicional de obra no realizo el análisis de poder cumplir su planteamiento con ser indispensables y ser imprevisibles su causal de adicional de obra según el RLCE en su artículo 205. Realizado el





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 234 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 04 OCT. 2023 .....



*análisis técnico no cumple con ser imprevisible lo cual hace que el adicional de obra sea improcedente.*

### 6. RECOMENDACIONES

• *Se recomienda remitir el presente a la Gerencia General Regional, a efectos de que se tome conocimiento de la presente y se realice las acciones correspondientes...*;

Que, la Jefatura de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 2265-2023-GR PUNO/ORSyLP/MLY de fecha 03 de octubre del 2023, manifiesta: "... Por lo tanto, en atención a lo mencionado, se ha emitido el Informe N° 037-2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS, de fecha 03 de octubre del 2023, el cual esta oficina hace suyo... Por lo tanto, luego de la revisión y evaluación...se puedan realizar las acciones correspondientes"; y

Estando al Informe N° 037-2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS del Especialista III en Contrataciones de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 2265-2023-GR PUNO/ORSyLP/MLY de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y disposición de Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE, presentada por el Contratista CONSORCIO PERU BIRF con Carta N° 040-2023-CONSORCIO PERU BIRF/RC, respecto a la Obra "MEJORAMIENTO SERVICIO INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA INDUSTRIAL PERU BIRF DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", porque no realizo el análisis de poder cumplir su planteamiento con ser indispensables y ser imprevisibles su causal de adicional de obra según el RLCE en su artículo 205.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO PERU BIRF y al supervisor de obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

